

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 12 DOCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/78/2018 INTERPUESTO POR LA C. MARCELA JARAMILLO PEÑA, candidata a la primera regiduría por el principio de representación proporcional postulada por el partido político Acción Nacional para el ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., **EN CONTRA DE:** “La sesión del día 08 de julio de 2018, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En donde realizó la asignación de Regidores de representación Proporcional del Municipio de VILLA DE GUADALUPE, S.L.P., los cuales fueron dictados por EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE SAN LUIS POTOSÍ, por las razones que más adelante expondré. Se impugna el otorgamiento de la Constancia de Validez al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en la asignación de los Regidores por el Principio de Representación Proporcional para el periodo 2018-2021.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 11 once de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1,2,5 y 6 de la Ley de Justicia Electoral; y, 36, fracción II, 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las 14:26 catorce horas con veintiséis minutos, del día 05 cinco de septiembre del presente año, se recibió Oficio Número **CEEPC/SE/3892/2018**, firmado por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual con fundamento en el artículo 51 fracción I, de la Ley de Justicia Electoral en el Estado, dio aviso a este Tribunal Electoral, del **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, que interpone la C. Marcela Jaramillo Peña, candidata a la primera regiduría por el principio de representación proporcional postulada por el partido político Acción Nacional para el ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P.; en contra de: “La sesión del día 08 de julio de 2018, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En donde realizó la asignación de Regidores de representación Proporcional del Municipio de VILLA DE GUADALUPE, S.L.P., los cuales fueron dictados por EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE SAN LUIS POTOSÍ, por las razones que más adelante expondré. Se impugna el otorgamiento de la Constancia de Validez al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en la asignación de los Regidores por el Principio de Representación Proporcional para el periodo 2018-2021.”

Asimismo, se tiene por recepcionado a las 14:35 catorce horas con treinta y cinco minutos, del día 10 diez de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, **oficio número CEEPC/SE/3905/2018**, signado por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo, respectivamente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Justicia Electoral, rinden informe circunstanciado y remiten la siguiente documentación:

1. Cédula de notificación por estrados firmado por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 05 cinco de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, en donde se hace del conocimiento público que la C. Marcela Jaramillo Peña, candidata a la primera regiduría por el principio de representación proporcional postulada por el partido

político Acción Nacional para el ayuntamiento de Villa de Guadalupe, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano..

2. Certificación firmada por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 08 ocho de septiembre del año en curso, en la que se hace constar que **no** compareció tercero interesado dentro del presente medio de impugnación.

3. Escrito de presentación signado por la C. Marcela Jaramillo Peña, candidato a Tercer Regidor por el Principio de Representación Proporcional del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P, por el Partido Acción Nacional, al que adjunta Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano; en contra de: "La sesión del día 08 de julio de 2018, realizada por el consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En donde realizó la asignación de Regidores de representación Proporcional del Municipio de VILLA DE GUADALUPE, S.L.P., los cuales fueron dictados por EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE SAN LUIS POTOS', por las razones que más adelante expondré. Se impugna el otorgamiento de la Constancia de Validez al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en la asignación de los Regidores por el Principio de Representación Proporcional para el periodo 2018-2021."; al que adjunta, escrito signado por la C. Marcela Jaramillo Peña, candidato a Tercer Regidor por el Principio de Representación Proporcional del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P, por el Partido Acción Nacional, dirigido al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

4. Copias certificadas por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del Acta de la Sesión de Computo Municipal del Comité Municipal Electoral, de fecha 04 cuatro de julio del 2018 dos mil dieciocho.

5. Copias certificadas por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA FORMULA DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 EN LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS.

6. Copias certificadas por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del Acta de Cómputo para la Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Local 2017-2018.

7. Copias certificadas por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Plan de San Luis, en el que publica los Nombres de los Diputados que resultaron electos e integraran la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, Integración de los 58 ayuntamientos de San Luis Potosí Periodo 2018-2021, de fecha 19 diecinueve de julio de 2018 dos mil dieciocho, edición extraordinaria.

8. Copias certificadas por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del oficio número CEEPC/PRE/SE/3278/2018, signado por la Maestra Laura Elena Fonseca Leal y por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dirigido a la Lic. Lidia Arguello Acosta, Representante Propietaria del Partido Acción Nacional, de fecha 11 once de julio del 2018 dos mil dieciocho.

Visto el contenido del escrito impugnativo, presentado por la C. Marcela Jaramillo Peña, candidato a Tercer Regidor por el Principio de Representación Proporcional del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P, por el Partido Acción Nacional, este Tribunal Electoral Local está obligado a salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos dentro del marco de su jurisdicción, y por tanto tiene el

deber de instaurar un proceso dirigido a proteger estos derechos cuando se alegue su violación, sin que sea obstáculo para ello la falta de regulación de un medio impugnativo específico en la legislación local.

En tal tesitura, este Tribunal Electoral procede a dar trámite en vía de **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** la citada impugnación y registrarla en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral, bajo el expediente con la clave **TESLP/JDC/78/2018**, atentos a las siguientes consideraciones:

Ahora bien, de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, este Tribunal Electoral, es competente para el conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por la C. Marcela Jaramillo Peña, en contra de: “La sesión del día 08 de julio de 2018, realizada por el consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En donde realizó la asignación de Regidores de representación Proporcional del Municipio de VILLA DE GUADALUPE, S.L.P., los cuales fueron dictados por EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE SAN LUIS POTOSÍ, por las razones que más adelante expondré. Se impugna el otorgamiento de la Constancia de Validez al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en la asignación de los Regidores por el Principio de Representación Proporcional para el periodo 2018-2021.”, señalando como autoridad responsable al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En tal sentido, este Tribunal Electoral, resolverá en forma definitiva e inatacable las impugnaciones de actos y resoluciones que violen derechos de los ciudadanos a votar, a ser votado y a la afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, y garantizará que los actos y resoluciones que emita se sujeten invariablemente a los principios que rigen a la función electoral conforme a la legislación electoral aplicable.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, tórnese el presente expediente al Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado de este Tribunal Electoral del Estado; para los efectos previstos en los artículos 14 fracción VIII, 53 y 100 de la Ley de Justicia Electoral en el Estado.

En otro aspecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se faculta al Actuario de este Tribunal Electoral, para que lleve a cabo las notificaciones personales en el presente expediente en días y horas inhábiles, con el objeto de agilizar las notificaciones a las partes y para el adecuado despacho del asunto. Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.